



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-007-2022-00410-00
<b>ACCIONANTE</b>	LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ CC N° 70.106.873
<b>AFECTADO</b>	EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO CC N° 71.353.250
<b>ACCIONADO</b>	DEANT DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS</b>	PETICION
<b>ASUNTO</b>	INADMITE TUTELA REQUIERE A LA PARTE TUTELANTE

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el artículo 10 de Decreto 2591 de 199, se INADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ, 79.542.923, cuyo afectado es el señor EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO, identificado con CC N° 71.353.250, en contra de DEANT DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA; en cabeza de sus directores y representantes legales y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Se requiere al abogado LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ, 79.542.923 y portador de la T.P N° 261.267 del C.S. de la J, afín de que aporte dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente acción constitucional, a esta agencia judicial, el poder otorgado para actuar dentro de la presente acción de tutela, por el afectado a quien representa, el señor EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO, identificado con CC N° 71.353.250, pues si bien actúa en calidad de abogado defensor en un proceso penal, dicha prerrogativa no es extensible para interponer la presente acción constitucional de tutela.

Poder que se hace necesario en este mecanismo de defensa judicial en el cual no admite "...que se pueda asumir de manera indeterminada o ilimitada la representación de otro y demandar protección constitucional a su nombre, ni la informalidad que caracteriza a la acción de tutela se opone a que su ejercicio esté sometido a requisitos mínimos de procedibilidad, entre los cuales está la legitimidad por activa"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Para el caso, así ha resaltado esta Corte la importancia de la especificidad del poder<sup>III</sup> (no está en negrilla en el texto original):

"La Corte, en reiterados fallos, ha señalado los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así: (i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entienda otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional." Ver sentencia T-194 de 2012, y T- 417-13, T-303 de 2016, etc.

Se advierte a la parte tutelante que deberá allegar el poder exigido, en **formato PDF**, al correo de esta agencia judicial: [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en los términos ya indicados.

Notifíquese este auto a la parte tutelante para que en el término perentorio de tres (3) días, allegue lo solicitado precedentemente, y así posibilitar la continuación del trámite de la acción constitucional, atendiendo los parámetros del Decreto 2591 de 1991.

Oficiése en tal sentido,

### NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa1aba54b5315545ebc20b41db1ccba880b4ebe7e548c1d8df5324f111c90cb**

Documento generado en 19/10/2022 06:16:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**